

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA RESIDENCIA DE PÁJARA

TÍTULO PRIMERO

ESCUELA RESIDENCIA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE LA ESCUELA RESIDENCIA

ARTÍCULO 1.- La Escuela Residencia de Pájara se define como un Centro que acoge, en régimen de internado, aquellos alumnos de enseñanzas de Ciclos formativos de la familia de formación profesional de Hostelería y Turismo u otras familias profesionales, cuya situación de hábitat y/o condiciones socioeconómicas lo aconsejen para garantizar su nivel de instrucción o sus condiciones madurativas.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA ESCUELA RESIDENCIA

ARTÍCULO 2.- La Escuela Residencia, como Centro de carácter singular, se identifica fundamentalmente como hogar residencia del alumno, y lugar donde se realizarán actividades de esparcimiento y ocio, así como todas aquellas que permitan desarrollar hábitos de relación personal y social.

FUNCIONES

Son funciones de la Escuela Residencia:

- Facilitar un ambiente de trabajo personal responsable.
- Promover el trabajo en equipo.
- Fomentar actividades culturales que satisfagan las necesidades de los alumnos residentes en este campo.
- Contribuir a la utilización del tiempo de ocio, promoviendo actividades recreativas.
- Atender la demanda de actividades deportivas y potenciarlas.

- Contribuir a conectar al alumno con la realidad de la Residencia Escolar y su entorno.
- Fomentar el cooperativismo y el trabajo comunitario.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DE LA ESCUELA RESIDENCIA

ARTÍCULO 3.- La Educación en la Escuela Residencia buscará el pleno desarrollo de una formación humana integral, a través de una acción que se prolongue fuera y más allá de la misma.

ARTÍCULO 4.- La Educación en la Escuela Residencia se asentará en el respeto a los principios democráticos de convivencia.

ARTÍCULO 5.- La Educación en la Escuela Residencia fomentará la adquisición de hábitos intelectuales y de trabajo, y la capacitación para el ejercicio de actividades con sentido creativo y formativo.

ARTÍCULO 6.- Fomentará el espíritu social, adquiriendo un sentido claro de la convivencia y de las virtudes básicas que la hacen posible, como preparación para su futura inserción social.

ARTÍCULO 7.- Cultivará y posibilitará las facultades de expresión creadora y la educación para el ocio.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ESCUELA RESIDENCIA

CAPÍTULO I

ÓRGANOS UNIPERSONALES.

ARTÍCULO 8.- Son órganos unipersonales de la Escuela Residencia el Director y el Administrador-Gerente y el Tutor de la misma.

ARTÍCULO 9.- Serán competencias del Director, cuyo cargo recaerá en el Director del I.E.S. de Jandía, todas las que por la normativa oficial le vengan atribuidas en materia educativa.

ARTÍCULO 10.-

1.- Serán competencias del Administrador-Gerente las siguientes:

- a) Será responsable de la Administración de la Residencia , auxiliado por el personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.
- b) Propondrá los presupuestos de la Residencia.
- c) Coordinarse con el Director del I.E.S. de Jandía en materia educativa.

2.- Serán funciones del Tutor de la Escuela Residencia, además de la dirección de las tutorías de los alumnos residentes, la coordinación con el Director del I.E.S. y con el Administrador Gerente.

ARTÍCULO 11.- Serán también competencias del Administrador-Gerente cuantas le sean conferidas por el Ayuntamiento de Pájara y en su caso, por la Administración Educativa competente.

ARTÍCULO 12.- Estarán bajo la supervisión del Administrador-Gerente los Servicios Generales de Conservación y Mantenimiento, Intendencia, Cocina y Comedor de la Residencia.

ARTÍCULO 13.- El Administrador-Gerente actuará como Secretario en las reuniones del Profesorado y gestionará la documentación de la Escuela Residencia, ejerciendo la Jefatura del Personal Administrativo y del personal de Servicios.

CAPÍTULO II

SERVICIOS E INSTALACIONES DE LA RESIDENCIA ESCOLAR

INSTALACIONES

ARTÍCULO 14.- Las instalaciones y servicios de la Escuela Residencia son patrimonio común y, por tanto, será exigible una rigurosa utilización de los mismos.

ARTÍCULO 15.- Toda persona de la Escuela Residencia, trabajadores o alumnos, y según los grados de su respectiva responsabilidad, deberá poner en conocimiento del Administrador-Gerente o, en su caso, de la persona designada por éste, las averías o desperfectos que, en su caso, se conozcan, con indicación detallada de las causas y responsables, si los hubiere.

ARTÍCULO 16.- La reparación de aquellos desperfectos que se deriven del mal uso de las instalaciones y servicios será realizada por la Escuela Residencia, con cargo al responsable/es o a su respectiva familia/as.

ARTÍCULO 17.- Todo desperfecto debido al mal uso, además de la responsabilidad económica consiguiente, puede entrañar la incoación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 18.- La Administración se responsabilizará de la rápida reparación y de la valoración económica en aquellos casos que exista negligencia o mal uso individual o colectivo. Con dicha valoración, la Administración iniciará los expedientes económicos correspondientes, individuales o colectivos, según proceda.

SERVICIO SANITARIO

ARTÍCULO 19.- Los alumnos de la Residencia Escolar que posean Cartilla de desplazados utilizarán los servicios médicos de la Seguridad Social, solicitando los correspondientes permisos para trasladarse a las consultas médicas del ambulatorio.

ARTÍCULO 20.- En caso de no tener el alumno Seguridad Social, y/o Cartilla de desplazado, los gastos originados por la asistencia médica deberán ser asumidos por el alumno.

ARTÍCULO 21.- El Transporte del alumnado a urgencias, se hará de la forma más adecuada y rápida posible y se informará al Administrador-Gerente y al Tutor.

SERVICIOS DE COMEDOR

ARTÍCULO 22.- El uso del comedor se ajustará a las normas que en cada caso se dicten por el Administrador-Gerente.

ARTÍCULO 23.- Queda terminantemente prohibido sacar comidas del comedor.

ARTÍCULO 24.- Los Servicios de Comedor están reservados exclusivamente a los residentes, personal de la Escuela Residencia y a aquellos grupos que contraten con la Gerencia de la Escuela Residencia dichos servicios.

SERVICIO DE REPRODUCCIONES

ARTÍCULO 25.- El uso de la Fotocopiadora quedará restringido sólo al personal autorizado.

ARTÍCULO 26.- La utilización del servicio se regulará por una circular interna que se hará pública por el Administrador-Gerente.

SERVICIO DE BIBLIOTECA Y CENTRO DE RECURSOS

ARTÍCULO 27.- La Biblioteca y Centro de Recursos son lugares idóneos para la lectura, la consulta y el estudio.

ARTÍCULO 28.- Los libros, las instalaciones y el mobiliario serán objeto de un trato exquisitamente cuidadoso, pudiendo ser exigible una compensación económica por daños ocasionados a los mismos.

ARTÍCULO 29.- El respeto debido al trabajo personal exige, como norma elemental de civismo, un silencio absoluto en biblioteca y lugares de estudio.

ARTÍCULO 30.- A comienzo de curso se harán públicos los horarios y las normas de préstamo de estos servicios.

SALA DE TELEVISIÓN

ARTÍCULO 31.- Será exigible, en primer lugar, un trato extremadamente cuidadoso de instalaciones y medios.

ARTÍCULO 32.- Por razones de seguridad e higiene está terminantemente prohibido fumar en dicho salón e, igualmente, consumir alimentos y bebidas.

AULA MAGNA

ARTÍCULO 33.- Su uso se realizará de conformidad con el Administrador-Gerente y bajo la supervisión de la Concejalía competente del Ayuntamiento de Pájara.

MEDIOS AUDIOVISUALES

ARTÍCULO 34.-

- a) El profesor responsable será el encargado de la distribución, mantenimiento y conservación de estos medios, previa petición del personal interesado y mediante la oportuna notificación al Administrador-Gerente, para reparaciones, peticiones, etc.
- b) La utilización del servicio se regulará por una circular interna.

MÓDULOS RESIDENCIALES

ARTÍCULO 35.- El uso de los módulos de la residencia estará regulado por la Ordenanza fiscal Municipal:

- a) Los alumnos de la Residencia dispondrán de una plaza de dormitorio y estudio para su uso, de acuerdo con la normativa que se establezca.
- b) Existirán diversos servicios tendentes a proporcionar una estancia digna y confortable, tales como los de lavandería, limpieza, comedor, comunicaciones, de conservación y de mantenimiento.

Teniendo en cuenta las posibilidades presupuestarias, se podrán modificar o suprimir los servicios antes mencionados; estos servicios se regularán por una circular interna.

ARTÍCULO 36.- Es necesario que se consiga responsablemente un clima de silencio.

Las habitaciones son exclusivamente para el descanso y su uso está reservado para los alumnos.

ARTÍCULO 37.- El uso de aparatos de sonido, radios cassettes o cualquier otro, se realizará de tal manera que no perturbe el trabajo y el descanso ajenos.

Todo alumno puede reclamar ante la Administración el incumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 38.- El uso de los servicios del Módulo es personal e intransferible:

- a) Las zonas de dormitorios son espacios privativos de los alumnos, de ahí que se prohíba la presencia en dichas zonas de cualquier tipo de visita, incluso compañeros/as de otros módulos, que no estén expresamente autorizadas por la Administración.
- b) El uso de la cama y su lencería es personal e intransferible, quedando terminantemente prohibida la utilización por otra persona. En situaciones excepcionales, se asignará cama y lencería por los servicios de la Residencia al usuario debidamente autorizado.
- c) Los alumnos/as podrán ser reagrupados por razones de seguridad, funcionalidad y economía.
- d) El Administrador Gerente, previa coordinación con el Tutor, podrá girar visitas a las habitaciones para verificar el estado general de las mismas, siempre con total respeto a los derechos de los afectados.

ARTÍCULO 39.- Queda expresamente prohibido, por razones de higiene y seguridad, el almacenar en los armarios comidas o bebidas de cualquier tipo.

ARTÍCULO 40.- Durante el horario lectivo a los residentes les estará terminantemente prohibido el acceso y estancia en los módulos residenciales.

ARTÍCULO 41.- Se prohíbe terminantemente el acceso a las azoteas e igualmente, el tender ropa fuera de las zonas destinadas a tal fin.

ARTÍCULO 42.- El alumno residente se responsabilizará del dormitorio y correrán de su cuenta los desperfectos originados por una utilización negligente. Favorecerá los servicios de limpieza cuidando el orden y la higiene.

ARTÍCULO 43.- El alumno residente se hará cargo de depositar su basura dentro de los contenedores que se encuentran en el exterior de la

Residencia. Quedando terminantemente prohibido dejar basura en pasillos o tirarla a los patios.

ARTÍCULO 44.- El alumno se hará responsable de todo aquel material que se le entregue para su uso individual.

ARTÍCULO 45.- Queda terminantemente prohibido sacar mobiliario, vestuario, menaje y cualquier otro elemento de sus lugares de origen.

ARTÍCULO 46.- La decoración interna de dormitorios se realizará de forma que, al terminar el curso, no queden restos indelebles (grapas, desconchones, etc.) en las paredes, puertas y armarios del dormitorio.

ARTÍCULO 47.- El mobiliario de las habitaciones debe permanecer en el mismo orden en que ha sido instalado.

ARTÍCULO 48.- Queda terminantemente prohibido fumar en las habitaciones y la tenencia y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 49.- Queda terminantemente prohibido tener en las habitaciones infiernillos, cafeteras, camping gas o cualquier otro elemento que suponga peligrosidad. Se permitirá el uso de aparatos de sonido, TV., Ordenadores, neveras, siempre que no moleste al resto del alumnado.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibido la tenencia de animales domésticos en cualquiera de los ámbitos de la Residencia.

ARTÍCULO 51.- La Escuela Residencia no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero que se pudieran tener en las habitaciones.

CAPÍTULO III

PERMISOS Y VISITAS

ARTÍCULO 52.- Dada la diversidad de residentes, los alumnos están autorizados a realizar salidas y entradas fuera del horario de estudio y actividades, de acuerdo con lo establecido por la Dirección. Será preceptivo para los menores de edad la autorización expresa del padre, madre o tutor:

- a) La Residencia permanecerá cerrada entre las 23 y las 8 horas del día siguiente.

- b) No se permite la salida o acceso a la Residencia por las puertas de emergencia disponible en los pasillos de las habitaciones.
- c) El acceso a la Residencia fuera del horario deberá ser comunicado a la Administración.
- d) El acceso al Hotel no está permitido, salvo que tengan que realizar actividades o prácticas en el mismo.

ARTÍCULO 53.- El alumno llevará consigo la tarjeta de identificación que presentará a la entrada y salida del recinto y cuando le sea requerida por los vigilantes, servicios de portería y cualquier persona autorizada para ello de la Residencia.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 54.- Los alumnos tendrán derecho:

- a) A que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa de acuerdo con la Constitución.
- b) A que la Escuela Residencia les facilite oportunidades y servicios educativos para que puedan desarrollar física, mental, espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad.
- c) A ser educados en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democrática.
- d) A la participación activa en la Escuela Residencia.
- e) A la orientación personal, educativa y profesional para la elección de estudios y actividades profesionales, como así mismo, para un mejor desarrollo humano y una atención más individualizada dentro de las posibilidades materiales y personales de la Residencia Escolar.
- f) A la utilización de las instalaciones, mobiliario y material de Escuela Residencia.
- g) A realizar actividades culturales, deportivas y de fomento del trabajo en equipo -comunitario- y de la actuación cooperativa.
- h) Al seguro escolar integrado en el sistema de Seguridad Social, que les proteja ante el infortunio familiar, accidente o enfermedad.

- i) A formular, ante los Profesores y la Administración de la Escuela Residencia, cuantas iniciativas y reclamaciones estimen oportunas.
- j) A solicitar de la Administración de la Residencia prestaciones asistenciales a cambio de un servicio a la misma. En todo caso, la prestación y contraprestación serán, libremente aceptada por el alumno.

CAPÍTULO II

CONTROL DE CUMPLIMIENTO. RECLAMACIONES

ARTÍCULO 55.- Cuando el alumno se considere lesionado en sus derechos, podrá plantear la oportuna reclamación ante el Administrador-Gerente, que deberá resolverla, en un plazo máximo de 15 días.

ARTÍCULO 56.- Contra la resolución de las reclamaciones los interesados podrán deducir ante el Ayuntamiento de Pájara los recursos administrativos legalmente previstos y en los plazos legalmente establecidos.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 57.- Los alumnos están obligados a:

- a) Respetar la dignidad y función de los Profesores, compañeros y personal de servicios.
- b) Asistir puntualmente a las Actividades, estudios y aquellos actos programados por la Escuela Residencia.
- c) Respetar los edificios, instalaciones, mobiliario y material de la Escuela Residencia.
- d) Colaborar con sus compañeros en las distintas actividades, en el marco del respeto mutuo y convivencia democrática.
- e) Los alumnos están específicamente obligados a respetar las normas sobre horarios, permisos, estudio y en general, el plan de vida convivencial y organización de la Escuela Residencia.
- f) Los alumnos de Escuela Residencia tendrán estudio obligatorio y dirigido durante dos horas diarias y los alumnos podrán prestar a la Escuela Residencia una hora de trabajo comunitario, en uno de los días de la semana, según se establezca por comunicado interno.

- g) Cumplir los trámites administrativos en los plazos que se determinen. El no cumplimiento de los trámites en los plazos señalados, podrá motivar la pérdida del derecho que le corresponda.
- h) Mantener el orden y limpieza, tanto personal como del mobiliario y dependencias de la Escuela Residencia.
- i) No proferir palabras graves , ofensivas y humillantes.
- j) Evitar la agresión o el abuso de fuerza.
- k) Respetar las indicaciones del personal sobre el buen funcionamiento de la Escuela Residencia.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE CUMPLIMIENTO. FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 58.- El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los residentes podrá tener la consideración de falta muy grave, grave y leve.

ARTÍCULO 59.- Como principio general, para considerar una falta como muy grave, ha de derivarse de ella graves daños para el interesado, los compañeros, los Profesores, el personal o las dependencias e instalaciones de la Escuela Residencia o suponer desacato reiterado y/o continuado a las normas generales. Se han de considerar entre ellas las siguientes:

- a) La reiteración de 3 faltas graves en el plazo de un curso escolar.
- b) La agresión física a un compañero/a.
- c) La sustracción de material.
- d) La agresión verbal o física, así como escritos injuriosos contra el personal de la Escuela Residencia.
- e) La distribución, incitación o consumo de drogas de cualquier tipo.
- f) Todas las acciones que atenten contra la dignidad e integridad humana.
- g) La falsificación de permisos, o documentación oficial.
- h) Cualquier conducta tipificada como delito por el Código Penal.

ARTÍCULO 60.- Son faltas graves todas aquellas que supongan una transgresión de las obligaciones de los residentes que impliquen una especial malicia o trascendencia. Podrán considerarse como tales:

- a) La reiteración de 3 faltas leves en el plazo de un curso escolar.
- b) La introducción en las instalaciones de la Escuela Residencia a personas no autorizadas.

- c) La inasistencia habitual a las actividades y clases.
- d) La ausencia de la Escuela Residencia, sin previo permiso.
- e) El deterioro y mal uso de las instalaciones de la Escuela Residencia.
- f) La desobediencia directa a las normas dadas por los Profesores.
- g) La ofensa de palabra u obra, individual o colectiva, a compañeros, personal de la Escuela Residencia, que no constituyere delito.
- h) La desobediencia a órdenes dadas en ejercicio de su cargo, por personas que ostenten autoridad propia o delegada, cuyo contenido sea exigible.
- i) La manipulación o sustitución de documentos y comunicados entre la Escuela Residencia y las familias de los alumnos.
- j) La embriaguez y tenencia de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 61.- Son faltas leves todas aquellas que supongan una transgresión ligera y esporádica de las obligaciones de los alumnos que no impliquen malicia. Podrán considerarse como tales:

- a) La impuntualidad no sistemática.
- b) La perturbación de las actividades de la Residencia.
- c) La falta de aseo personal, higiene y de normas elementales de educación.
- d) El deterioro de la limpieza en la Escuela Residencia.
- e) La entrada en los distintos ambientes o recintos por espacio distinto a las puertas.

ARTÍCULO 62.- Las faltas cometidas podrán ser sancionadas con:

1.- FALTAS LEVES:

- a) Corrección privada o pública.
- b) Privación temporal de los permisos de salida por periodo de hasta 15 días.

2.- FALTAS GRAVES:

- a) Inhabilitación para desempeñar cargos electivos.
- b) Apercibimiento de expulsión.
- c) Privación del derecho a residir de siete a quince días lectivos.

3.- FALTAS MUY GRAVES:

- a) Expulsión temporal, de 15 días a un mes.
- b) Pérdida definitiva de su condición de residente.

ARTÍCULO 63.- Por las faltas cometidas que originen daños materiales, se exigirá además la reposición, como responsabilidad civil subsidiaria. En las faltas muy graves que se presuman delito, se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

ARTÍCULO 64.- Con excepción de la amonestación privada, todas las sanciones se consignarán en el expediente individual del alumno. Las correspondiente a faltas leves o graves solamente constarán a efectos de posibles reincidencias.

ARTÍCULO 65.- La cancelación de las faltas en el expediente se efectuará, previa petición del interesado/a:

1.- Para las faltas leves: transcurridos un curso escolar.

2.- Para las faltas graves: transcurrido dos curso escolar.

3.- Para las faltas muy graves: cuando la sanción impuesta no suponga la inhabilitación permanente, o la pérdida de la condición de residente, transcurridos tres cursos escolares.

ARTÍCULO 66.-

1.- Se considerará circunstancia agravante, el apercibimiento previo.

2.- En consideración de circunstancias atenuantes, durante la instrucción correspondiente, se podrá reducir el grado de calificación de la falta.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 67.- En el caso de faltas leves serán sancionadas por el Administrador-Gerente previa audiencia por 3 días al interesado

ARTÍCULO 68.- Acreditada la comisión de hechos que puedan constituir falta grave o muy grave, el Administrador-Gerente formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos y dará audiencia de trámite para que el alumno, en plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente.

Dicho pliego se hará llegar, por correo certificado con acuse de recibo, al padre, madre o tutor del alumno, otorgándose el mismo plazo, en el que podrá presentar escrito de alegaciones y práctica de pruebas.

ARTÍCULO 69.- A la vista del pliego de descargo la práctica de pruebas y el informe del Administrador-Gerente el Concejal delegado del Ayuntamiento de Pájara, impondrá, en su caso, la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE RECURSOS

ARTÍCULO 70.- Contra las sanciones impuestas conforme al artículo anterior los interesados podrán interponer los recursos legalmente previstos y en los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Reglamento Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Residencia quedará modificado por la entrada en vigor de las disposiciones legales que regulen cualquiera de los aspectos aquí regidos.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento entró en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 23 de fecha 23 de febrero de 2004.

Pájara, a 25 de febrero de 2004.

El Secretario General

Fdo. Atonio José Muñecas Rodrigo